

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, se presenta a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se considera el proceso legislativo de la Minuta, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se hace referencia al dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de Cámara de Diputados, así como el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 98, primer párrafo, 99 tercer párrafo y se adiciona una fracción XXVII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**", se expresan los argumentos y motivaciones para dictaminar en sentido positivo y en sus términos la minuta de referencia por estas Comisiones.
- IV. En el apartado relativo a "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se plantea el decreto por el que se reforman los artículos 98, primer párrafo, 99 tercer párrafo y se adiciona una fracción XXVII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio cuenta de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. El seis de septiembre de dos mil dieciséis la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.
3. La minuta materia del presente dictamen tiene en la Cámara de Diputados, los antecedentes inmediatos siguientes:
  - a. En sesión del quince de diciembre de dos mil quince, el diputado Rafael Hernández Soriano, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
  - b. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva remitió la iniciativa a la Comisión de los Derechos de la Niñez para su análisis y dictamen correspondientes.

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

- c. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión de los Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados aprobaron, en reunión extraordinaria, el dictamen de la iniciativa de referencia.
  - d. El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la iniciativa de referencia fue aprobada en Cámara de Diputados por 434 votos a favor remitiéndose a la Colegisladora para los efectos del artículo 72, A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - e. La minuta de referencia quedó en calidad de proyecto pasando, para su análisis y dictamen, al conocimiento y estudio de las Comisiones dictaminadoras de la LXIV Legislatura.
4. El de dos mil dieciocho, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos de LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión Legislativos del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Minuta turnada por la Mesa Directiva.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

De acuerdo con la intención del legislador proponente y de conformidad con el dictamen de las Comisión de Derechos de la Niñez de la colegisladora, se han realizado reformas importantes en cuanto a la defensa y protección de los derechos de la niñez; sin embargo, el proponente considera cubrir ciertas lagunas que subsisten en la legislación:

- 1) El primer caso, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Municipal de Protección se encuentra señalado en el Título Quinto "De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", Capítulo Cuarto "De los Sistemas de Protección en las Entidades Federativas", la Sección Segunda, "De los Sistemas Municipales de Protección" artículos 138 y 139, mismo que no está el en el artículo 4, como parte de las definiciones de la presente Ley General.
- 2) Estima importante que la **Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados**, coadyuve en garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes ya que la problemática que enfrenta la niñez

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.**

migrante nacional y centroamericana es grave, más aun cuando la cifra de menores de edad no acompañados que cruzan la frontera sur y se encuentran en tránsito para llegar a Estados Unidos, es imprecisa.

El proponente señala que en estadísticas migratorias de la Secretaría de Gobernación, se registra que de enero a mayo de 2014, el Instituto Nacional de Migración, INM, ha detectado a 8 mil 7 menores de entre 0 y 17 años, de los cuales 4 mil 230 viajan sin compañía.

La patrulla fronteriza de Estados Unidos ha reportado en el primer semestre del año, la detención de 57 mil 525 menores no acompañados en su frontera sur, de los cuales 43 mil 933 son hondureños, salvadoreños y guatemaltecos, 12 mil 614 son mexicanos y 978 son de otras nacionalidades. Estos datos muestran que, entre enero y junio, han ingresado por la frontera sur, al menos 52 mil menores de edad no acompañados.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) se encarga de otorgar la asistencia institucional a refugiados mediante el establecimiento de relaciones de colaboración conforme a lo establecido en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; sin embargo, para el desarrollo de sus funciones, la Comisión cuenta con un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación **denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.**

Esta coordinación es responsable de adoptar medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, y es a quien los Sistemas DIF deberán comunicar tal situación de los menores de edad.

Por lo anterior, la iniciativa que originó la minuta con proyecto de decreto pretende subsanar esas omisiones legislativas para que los órganos descritos coadyuven en el cumplimiento de los mecanismos de protección establecidos en Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que se describen en el siguiente comparativo conforme a la minuta remitida:

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.**

<p align="center"><b>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en vigor</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de reformas y adiciones conforme a la minuta remitida por la colegisladora</b></p>
<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p><b>XXVII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</b></p> <p>XXVIII. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p><b>XXVII. Sistema Municipal de Protección: El Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio;</b></p> <p>XXVIII. a XXX. ...</p> <p>(Recorre en su orden las fracciones subsecuentes en vigor)</p>
<p>Artículo 98. En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración a fin de adoptar medidas de protección especial.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 98. En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, <b>quien en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados,</b> adoptarán medidas de protección especial.</p> <p>...</p>

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Artículo 99. ...  ...  El Instituto Nacional de Migración deberá proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.	Artículo 99. ...  ...  El Instituto Nacional de Migración <b>y en su caso la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados</b> , deberán proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.
---	--

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA.-** Las Comisiones dictaminadoras coinciden con la propuesta de adiciones y reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Efectivamente, como afirman las consideraciones del dictamen que originó la minuta con proyecto de decreto de la Cámara de Diputados, el ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de diciembre de dos mil catorce, es de vanguardia e incluye disposiciones de Instrumentos Internacionales en beneficio del interés superior de la niñez y la protección más amplia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Como tal, los sectores sociales de niños, niñas y adolescentes padecen vulnerabilidad y se requiere que los ordenamientos jurídicos y políticas públicas resguarden su dignidad y garantice su desarrollo integral.

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.**

**TERCERA.-** Estas dictaminadoras coinciden en reformar el artículo 4, fracción XXVII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer la definición relativa al Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes de y que se encuentra previsto en el Capítulo Cuarto "De los Sistemas de Protección en las Entidades Federativas", la Sección Segunda, "De los Sistemas Municipales de Protección" artículos 138 y 139 El Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes en cada municipio será indispensable para crear la política pública en beneficio del interés superior de la infancia y garantizará derechos de la niñez y la adolescencia en el primer nivel del gobierno, es decir, al municipio.

Efectivamente, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de cada una de las entidades de la federación conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de que las políticas públicas de respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tendrán aplicación general en virtud de la concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos por lo que la adición del artículo 4 abona en reforzar lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**CUARTA.-** Coincidiendo con la intención de la legisladora, la incorporación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados pretende que los Sistemas DIF comuniquen al organismo mencionado la información para adoptar medidas de protección especial. Esa Comisión Mexicana otorga asistencia institucional a refugiados mediante relaciones de colaboración conforme a lo establecido en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**QUINTA.-** La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) tiene su antecedente en Acuerdo por el que se crea, con carácter permanente, una Comisión Intersecretarial para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional que se denominará Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1980.

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.**

El Acuerdo establece relaciones de colaboración con dependencias gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, y en general, con cualquier institución que otorgue directamente apoyos o servicios a la población que atiende, todo relacionado a las acciones de Asistencia Institucional.

Posteriormente, un Acuerdo por el que se delegan facultades para ejercer las atribuciones en materia de Refugiados y Protección Complementaria previstas en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; del Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y del Titular del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2011, delega al titular al Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados diversas facultades entre las que se encuentran:

**Artículo 2.-** Se delegan al Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, las facultades siguientes:

- I.** Efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado a los extranjeros que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten, de conformidad con los supuestos y el procedimiento previstos en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- II.** Emitir las constancias de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a que se refiere el artículo 22 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- III.** Otorgar la protección complementaria a los extranjeros que se encuentren en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Llevar a cabo y resolver los procedimientos de cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.**

- V.** Llevar a cabo y resolver el procedimiento para retirar la protección complementaria, en los supuestos que establece el artículo 32 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- VI.** Llevar un registro actualizado de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;
- VII.** Recibir los avisos de cambio de residencia y viaje a país de origen de los refugiados o extranjeros que reciban protección complementaria;
- VIII.** Promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de refugiados y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
- IX.** Atender a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos;
- X.** Organizar y participar en actividades de difusión sobre los derechos y las obligaciones de los refugiados;
- XI.** Orientar a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria que se encuentren en territorio nacional, sobre sus derechos y obligaciones;
- XII.** Dictar las medidas necesarias durante los procedimientos de reconocimiento, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;
- XIII.** Formular y coordinar los programas sobre refugiados;
- XIV.** Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar la condición de refugiado;

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.**

- XV.** Promover la difusión y promoción del derecho internacional de refugiados, y brindar capacitación a los funcionarios migratorios y servidores públicos involucrados en la materia;
- XVI.** Implementar programas para la difusión y promoción de los derechos humanos de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;
- XVII.** Atender a los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria con pleno respeto a sus derechos humanos;
- XVIII.** Resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones que se emitan de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y realizar las notificaciones correspondientes;
- XIX.** Analizar los motivos de la internación de un extranjero reconocido como refugiado en un tercer país, con el objeto de determinar si gozaba o no, de protección efectiva, y en su defecto, emitir la resolución correspondiente;
- XX.** Emitir opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto de las solicitudes de extradición relativas a solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado o refugiados, para determinar si éstas son acordes o no con el principio de no devolución, y en su caso, las acciones que fuesen procedentes para cumplir con dicho principio, y
- XXI.** Autorizar por derivación de la condición de refugiado, la internación a territorio nacional de las personas que señala el artículo 58 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

**SEXTA.-** A juicio de estas Comisiones dictaminadoras, y de acuerdo a lo que señala la colegisladora, las acciones entre Sistemas DIF y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados adoptarán medidas de protección especial para las niñas, niños y adolescentes que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo.

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.**

El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema DIF Nacional debe comunicar a la Comisión Mexicana, así establece:

“El Sistema Nacional DIF, cuando estime que existen elementos que presuman que una niña, niño o adolescente migrante extranjero es susceptible de reconocimiento de la condición de refugiado o de asilo político, o de protección complementaria, lo comunicará, en un plazo de cuarenta y ocho horas, tanto al Instituto Nacional de Migración para que se adopten las medidas de protección especial necesarias, como a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para que ésta proceda en términos de lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su Reglamento”.

El Sistema Nacional DIF coadyuvará con los Sistemas de las Entidades a efecto de que éstos detecten a niñas, niños o adolescentes extranjeros susceptibles de reconocimiento de la condición de refugiado o de asilo político o, de protección complementaria y lo informen al Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en los términos previstos en este artículo”.

Como señala la legisladora, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Migración señala la coordinación entre el Instituto Nacional de Migración y la COMAR relativo al interés superior de la niñez:

*Artículo 174. "Si derivado de la **valoración del interés superior de las niñas, niños o adolescente migrantes extranjeros no acompañados, el personal del Instituto especializado en la protección de la infancia identifica que requieren protección internacional, se deberá notificar de inmediato a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para que se proceda en términos de lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de la materia. Lo mismo sucederá cuando el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado solicite el reconocimiento de la condición de refugiado**".*

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.**

**IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las Comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asambleas el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Único.-** Se reforman los artículos 98, primer párrafo y 99, tercer párrafo, y se adiciona una fracción XXVII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

**I. a XXVI. ...**

**XXVII. Sistema Municipal de Protección: El Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio;**

**XXVIII. a XXX. ...**

**Artículo 98.** En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, **quien en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados**, adoptarán medidas de protección especial.

...

**Artículo 99. ...**

...

El Instituto Nacional de Migración **y en su caso la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados**, deberán proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.


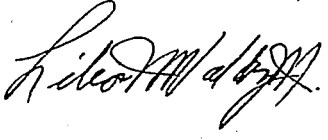
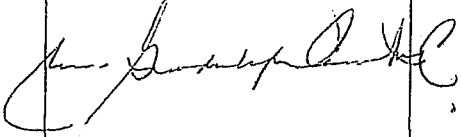
**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Transitorio**

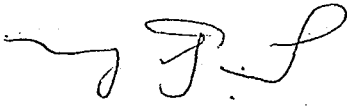

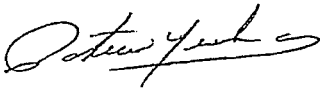

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los 7 días del mes de noviembre de 2018.

**Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia**

<b>Senador (a)</b>	<b>Voto a favor</b>	<b>Voto en contra</b>
Sen. Josefina Vázquez Mota Presidenta		
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Secretaria		
Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Secretaria		

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.**

Sen. Rubén Rocha Moya Integrante		
Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila Integrante		
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado Integrante		
Sen. Ángel García Yáñez Integrante		
Sen. Patricia Mercado Integrante		
Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante		

**Comisión de Estudios Legislativos**

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA



PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

7 DE NOVIEMBRE DE 2018

	SENADORES	FIRMA
	Josefina Vázquez Mota (PAN) Presidente	
	Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA) Secretaría	
	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA) Secretaria	
	Rubén Rocha Moya (MORENA) Integrante	
	Martha Cecilia Márquez Alvarado (PAN) Integrante	
	Ángel García Yáñez (PRI) Integrante	

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**


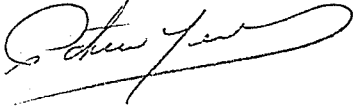



**SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA**



**PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO**

**LISTA DE ASISTENCIA**









**7 DE NOVIEMBRE DE 2018**

	Patricia Mercado Castro (MC) Integrante	
	María Antonia Cárdenas Mariscal (PES) Integrante	
	Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila (MORENA) Integrante	








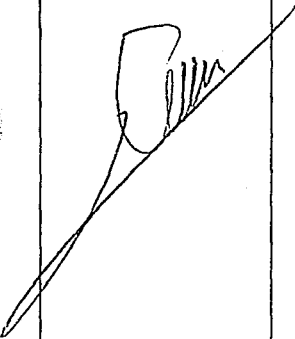



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 98, PRIMER PÁRRAFO Y 99, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
5 DE DICIEMBRE DE 2018**

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <b>PRESIDENTE</b> Manuel Añorve Baños				
 <b>SECRETARIO</b> Cruz Pérez Cuellar				
 <b>SECRETARIO</b> Juan Manuel Zepeda Hernández				






DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 98, PRIMER PÁRRAFO Y 99, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
5 DE DICIEMBRE DE 2018**

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <b>Rubén Rocha Moya</b>				
 <b>Daniel Gutiérrez Castorena</b>				
 <b>Nestora Salgado García</b>				









DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 98, PRIMER PÁRRAFO Y 99, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
5 DE DICIEMBRE DE 2018.**

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <b>Gina Andrea Cruz</b> Blackledge				
 <b>Samuel Alejandro García</b> Sepúlveda				
 <b>Joel Padilla Peña</b>				



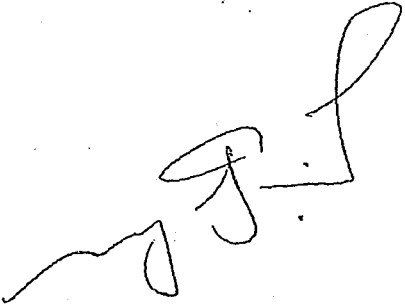


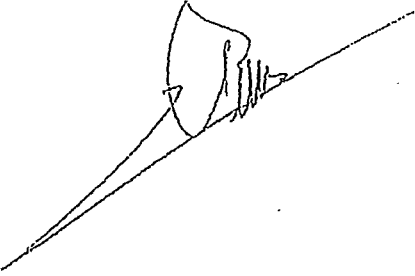





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA  
5 DE DICIEMBRE DE 2018

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 <p>PRESIDENTE Manuel Añorve Baños</p>		
 <p>SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar</p>		
 <p>SECRETARIO Juan Manuel Zepeda Hernández</p>		



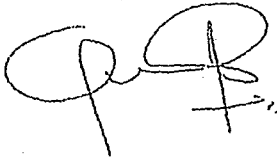





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA  
5 DE DICIEMBRE DE 2018

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Rubén Rocha Moya		
 Daniel Gutiérrez Castorena		
 Nestora Salgado García		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA  
5 DE DICIEMBRE DE 2018

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Gina Andrea Cruz Blackledge		
 Joel Padilla Peña		
 Samuel Alejandro García Sepúlveda	